******

****

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

## RESOLUCIÓN No. DEL 2014

( )

*“*Por la cual se establecen Tarifas Especiales de Peaje en la Estación “Cerritos II” del corredor vial Pereira-La Victoria”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 6 del Decreto 087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece:

*“****Artículo 21º.******Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación****. Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios: (…)*

1. *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
2. *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad hoy Migración Colombia y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
3. *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
4. *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
5. *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal […]”.*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*(…)*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial “Pereira – La Victoria” de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (…)”.*

Que igualmente establece en las cláusulas 19.1, 19.3 y 20:

*“RÉGIMEN TARIFARIO. 19.1. Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de la Caseta de Peaje de Cerritos II hasta la terminación del Contrato o hasta los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo de las obras correspondientes al Alcance Condicional Cartago-La Victoria, la Estructura Tarifaria será la siguiente:*

|  |
| --- |
| *CASETA DE PEAJE DE CERRITOS II**AÑO 2003**(Pesos de diciembre de 2003)* |
| *Tarifa Especial 1 (servicio público intermunicipal R. 01597 de 1993)* | *$3.800* |
| *Tarifa Especial 2 (vehículos categoría I R. 009901 de 2001)* | *$1.000* |

*(…) 19.3. Adicionalmente y como costo del peaje el Concesionario cobrará a cada vehículo que pase por la Caseta de Peaje de Cerritos II el valor definido por la Autoridad Competente y con destino al Fondo de Seguridad Vial. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial no se encuentra incluida en la Estructura Tarifaria, ya que la misma no hará parte de la remuneración del Concesionario. Esta suma se ajustará de acuerdo con la resolución anual que para el efecto expida el Ministerio de Transporte y se adicionará de manera simple a la Tarifa de Peaje, después de que ésta haya sido indexada de conformidad con lo establecido en la*

*CLÁUSULA 20 (…) Los valores indicados de las tarifas de Peaje, corresponden a los valores establecidos en la Resolución 000405 del 25 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte. Estos valores se indexarán según se prevé en la*

*CLÁUSULA 20 de este Contrato. La Estructura Tarifaria incorpora todas las disposiciones especiales (incluidas las categorías especiales) previstas en la resolución citada (…)”.*

Que el otorgamiento de la Tarifa Especial para el proyecto está previsto en la cláusula 21, numeral 21.2 del contrato de Concesión GG-046 de 2004, en los siguientes términos: *“(…) en el evento en que el número de vehículos de la Categoría Especial I que al momento de celebración del contrato de concesión tienen el beneficio de tarifas especiales que transiten por la Caseta de Peajes de Cerritos II en un determinado período mensual exceda el total de sesenta (60) vehículos de Trafico Promedio Diario – TPD en dicha caseta, o en el evento en que el número de vehículos de la Categoría*

*Especial II que al momento de celebración del contrato de concesión tienen el beneficio de tarifas especiales que transiten por la caseta de peajes de Cerritos II en un determinado período mensual exceda el total de cien (100) vehículos de Trafico Promedio Diario – TPD en dicha caseta, el INCO* *deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente (…)”.*

Que aquellos vehículos de Categoría Especial Ique excedan un número de sesenta (60) vehículos de tráfico promedio diario TPD, y aquellos vehículos de Categoría Especial IIque excedan un número de cien (100) vehículos de tráfico promedio diario TPD, deberán pagar la tarifa en los términos previstos en la cláusula 21 del Contrato.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 003039 de 30 de julio de 2013 por medio de la cual estableció una Tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje “Cerritos II”, con vigencia de un (1) año contado a partir de la publicación del acto administrativo o hasta que el Ministerio de Transporte expida la resolución que establezca los criterios para el otorgamiento de las tarifas especiales.

Que se han presentado ante la Agencia Nacional de Infraestructura solicitudes por parte de los habitantes de los corregimientos de “Puerto Caldas” y “Cerritos” para que se amplíe la vigencia de la tarifa Categoría Especial II, y se revisen algunos de los requisitos para acceder a ella, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.

Que de otra parte, el Alcalde de Pereira y la empresa MEGABÚS S. A., mediante la comunicación No. 2013-409-004388-2 de 2013, solicitaron al Ministerio de Transporte la exención de pago de la tarifa de peaje en la estación “Cerritos ll” para el sistema de transporte público, en el tramo Pereira-Puerto Caldas y viceversa, de las rutas 29 RS01 y 2506 de la Red Vial Nacional, el cual hace parte del corredor concesionado a la firma Concesionaria de Occidente S. A

Que MEGABÚS S. A. es una sociedad de economía mixta con participación del Municipio de Pereira, que construye, planea, gestiona y controla el Sistema de Transporte Masivo, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida en razón de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en el área Metropolitana Centro Occidente.

Que con el fin de obtener la exención en el pago de la tarifa de peaje en la estación de peaje Cerritos II el Municipio de Pereira y la empresa MEGABÚS S.A., mediante la comunicación No. 2013-321-023756-2 de 2013, expusieron al Ministerio las razones técnicas que justifican su solicitud, entre las cuales manifiestan: “*Para que este incentivo se refleje en el pago de la tarifa al usuario y así entrar en concordancia con la política pública de adelantar, programas tendientes a la protección de la población más necesitada y de escasos recursos (…) La comunidad de Puerto Caldas ha venido solicitando desde años atrás la vinculación de ese corregimiento al sistema Megabús como primer paso a la integración del transporte y así acceder a los beneficios de múltiples opciones de viaje con un solo pasaje. Desde Septiembre de 2012 se establece convenio inter-empresarial con una de las empresas del transporte colectivo, logrando con éxito su operación. El servicio hoy beneficia a más de 600 personas que diariamente se desplazan desde y hacia el corregimiento de Puerto Caldas por motivo de trabajo y estudio, principalmente.”.*

Que la ANI mediante la comunicación No. 2014-305-003908-1 le informó al operador de transporte público que no se pueden conceder exenciones al pago de la tarifa de peaje en la estación Cerritos ll, en tanto esta figura está prevista para casos contemplados taxativamente en la Ley 105 de 1993. Asimismo, la Agencia le manifestó que la tarifa especial contractual para el transporte público prevista en el contrato es de $7.200 a precios de enero de 2014.

Que el Municipio de Pereira en comunicación No. 0326 de 28 de marzo de 2014, manifiesta su aceptación de la tarifa por valor de $7.200.

Que el Consorcio Interventoría Concesiones, en calidad de interventor del contrato de Concesión GG-046 de 2004, en comunicación No. 2014-409-000441-2 de 8 de enero de 2014, avaló los valores a cobrar en la estación de peaje Cerritos ll, para la categoría Especial I por valor total de $ 7.200, que incluyen los $ 200 del Fondo de Seguridad Vial.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado se otorga el beneficio (con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II") hasta un número máximo de sesenta (60) vehículos de tráfico promedio diario de Categoría Especial I y de cien (100) vehículos de Categoría Especial II en un determinado período mensual en los términos previstos en la cláusula 21 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

Que el 16 de mayo se presentó a la comunidad el proyecto de acto administrativo atendiéndose algunas de sus peticiones, al tenor de lo establecido en la cláusula 21, numeral 21.1 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**TARIFA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA II**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer una Tarifa Especial, equivalente a dos mil cien pesos ($2.100) M.L., a la estación de peaje “Cerritos II” para el corredor vial “Pereira-La Victoria”. El área de influencia que se tendrá en cuenta es la comprendida entre la estación de peaje “Cerritos II” y el río “La Vieja”.

**PARÁGRAFO 1:** El valor de la Tarifa Especial establecido en este acto administrativo, incluye de conformidad con la comunicación No. 2013-409-001296-2 de 15 de enero de 2013, remitida por el Consorcio Interventoría Concesiones 2012, en calidad de interventor del proyecto vial “Pereira-La Victoria”, la suma de doscientos pesos ($200) destinados al Fondo de Seguridad Vial.

**PARÁGRAFO 2:** La Tarifa Especial se indexará de conformidad con lo establecido en el esquema tarifario aplicable a la caseta de peaje “Cerritos II” definido en la cláusula 20 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

**PARÁGRAFO 3:** La Tarifa Especial en la Categoría lI tendrá una vigencia igual a la del contrato de Concesión GG-046 de 2004 contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en los términos previstos en la cláusula 19 de dicho contrato.

**ARTÍCULO 2º:** La Tarifa Especial se otorgaráa las personas propietarias o locatarios de vehículos particulares Categoría Especial II, domiciliados en el área de influencia determinada en este acto administrativo que cumplan los requisitos determinados en el artículo cuarto de esta resolución.

**PARÁGRAFO 1:** Se define como Categoría Especial II para los efectos contemplados en esta resolución para el Proyecto vial “Pereira-La Victoria”, los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.

**PARÁGRAFO 2:** Cada solicitante solo podrá registrar un vehículo y, por consiguiente, solamente tendrá derecho a una (1) TIE.

**PARÁGRAFO 3:** Los beneficiarios de la Tarifa Especial, podrán transitar por la estación de peaje “Cerritos II” hasta dos (2) veces diarias pagando el valor definido para la Tarifa Especial de la Categoría Especial II. Después de la segunda pasada en el día, el beneficiario pagará la tarifa plena.

**ARTÍCULO 3°:** La AdministraciónMunicipal de Pereira, junto con la Cámara de Comercio serán los encargados, de seleccionar los beneficiarios de la Tarifa Especial en la Categoría II, para lo cual deberán realizar las siguientes acciones:

1. Ejecutar un proceso de socialización en el área de influencia del proyecto, informando sobre los criterios establecidos en esta resolución, respetando el derecho de igualdad y participación ciudadana
2. Elaborar una base de datos de los beneficiarios de la tarifa especial en la Categoría II de acuerdo a los requisitos exigidos en este acto administrativo
3. Entregar la información recopilada a la Agencia Nacional de Infraestructura, anexando los documentos requeridos

**ARTÍCULO 4°:** El solicitante interesado en acceder a la Tarifa Especial deberá anexar los siguientes documentos, para que sean aprobados por laAdministraciónMunicipal de Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira:

1. Certificado de domicilio expedido por la Secretaría de Gobierno de Pereira indicando la dirección actual del solicitante, que debe coincidir con el área definida en el artículo 1º de esta resolución
2. Acreditar que es propietario o locatario de máximo un (1) vehículo de servicio particular por solicitante.
3. Fotocopia de la última factura de un servicio público
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
5. Fotocopia de las Licencias de Tránsito y Conducción vigentes del solicitante
6. Fotocopia del SOAT y la revisión técnico mecánica vigente del vehículo por el cual solicita la tarifa diferencial

**PARÁGRAFO 1:** Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial en la categoría II, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el INVÍAS.

**PARÁGRAFO 2:** El solicitante además de acreditar los requisitos anteriores, no deberá tener sanciones por infracciones a las normas de tránsito y no ser evasor de la tarifa de peaje en ninguna estación de peaje.

**ARTÍCULO 5°:** Para otorgar elbeneficio de la tarifa especial en la Categoría II, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Radicar solicitud motivada ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Pereira, adjuntando los documentos definidos en el artículo 4 de esta resolución.

2. La Secretaria de Gobierno del Municipio de Pereira y la Cámara de Comercio verificarán las solicitudes presentadas y seleccionarán las que cumplan con los criterios establecidos en la presente resolución.

3. Posteriormente de manera conjunta y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio, una vez verificada la documentación requerida, elaborarán un Acta con los solicitantes seleccionados y la enviarán a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en copia magnética o electrónica.

4. La ANI validará la información enviada por la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira, y remitirá al INVIAS el listado con los nombres de las personas seleccionadas con la siguiente información:

* Nombre del Propietario o locatario del vehículo (según licencia de tránsito), Teléfono, dirección, ciudad, peaje, correo electrónico, o dirección de contacto.
* Fotocopia de cédula.
* Color del vehículo, marca, tarjeta nueva o reposición de la misma
* No. de Placa.
* No. de chasís.

5. La ANI notificará al usuario la adjudicación del beneficio y el usuario deberá de inmediato realizar la consignación de que trata el parágrafo 1° del artículo 4 de la Resolución, por un monto de $21.000.

6. El INVIAS notificará al usuario al momento de recibir la consignación y le informará el lugar y la fecha de instalación de la TIE.

7. Al momento de la instalación deberá llevar improntas, original de la consignación, tarjeta de propiedad y autorización en caso de no ser el propietario o locatario quien realice el trámite.

8. Después de instaladas las tarjetas el INVIAS las activará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de que trata el numeral 6 del presente artículo.

**ARTÍCULO 6:** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, y en caso de incumplimiento informará a la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7:** En caso de enajenación o pérdida total del vehículo por accidente o hurto, el titular deberá informar a la Alcaldía de Pereira y a la Cámara de Comercio de Pereira, adjuntando fotocopia del documento que así lo acredite suscrito por la autoridad competente, y procederá a la devolución de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) si a ello hay lugar.

**PARÁGRAFO:** En caso de cambio voluntario del vehículo, el titular deberá a allegar a la Alcaldía de Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira, además del oficio en que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y certificado de devolución de la TIE al INVÍAS que así lo acredite y contará con un plazo máximo de un (1) mes para que el mismo sea reemplazado, de lo contrario perderá el beneficio.

**ARTÍCULO 8:** La Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario u operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría II transite diariamente por la estación de peaje "Cerritos II" información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

**PARÁGRAFO** El aplicativo de control de tránsito debe contener la opción de conteo de vehículos en la estación de peaje, el cual marcará el número de vehículos de Tráfico Promedio Diario de Categoría Especial II que en un período mensual transiten por la estación de peaje. A partir del registro número cien (100) sólo permitirá su paso con el pago de la tarifa plena. El aplicativo de control se reiniciará en ceros (000) todos los días a la medianoche. En el evento en que el número de beneficiarios no sea cien (100), los sobrantes se perderán y no serán acumulados para el día siguiente.

**ARTÍCULO 9:** Son causales de pérdida de la Tarifa Especial las siguientes:

1. Cuando no se cumpla o deje de cumplir uno o varios de los requisitos establecidos en esta resolución, de conformidad con su artículo 4 o cuando se pretenda obtener más de una TIE.

2. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o uso indebido de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE).

3. Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el lNVÍAS o el Operador de Recaudo de la Tasa de Peaje como evasor de peaje.

4. El cambio de residencia o domicilio del beneficiario a otro sector diferente al área de influencia de esta resolución.

**CAPITULO II**

**TARIFA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA I**

**ARTÍCULO 10:** Establecer una Tarifa Especial para losvehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución, los cuales pagarán la tarifa de$ 7.200.oo.

**PARÁGRAFO 1:** El valor incluye la suma de doscientos pesos ($200) destinados al Fondo de Seguridad Vialen los términos previstos en la cláusula 19 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

**PARÁGRAFO 2**: La tarifa especial en la Categoría I será otorgada para el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

**PARÁGRAFO 3:** La Tarifa Especial en la Categoría I tendrá una vigencia igual a la del contrato de Concesión GG-046 de 2004 contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en los términos previstos en la cláusula 19 de dicho contrato.

**PARÁGRAFO 4:** La Tarifa Especial Categoría I se indexará de conformidad con lo establecido en el esquema tarifario aplicable a la caseta de peaje "Cerritos II" definido en la cláusula 20 del Contrato de Concesión GG-046 de 2004.

**PARÁGRAFO 5:** Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial regulada en este acto administrativo, tendrán el beneficio de transitar por la estación de peaje “Cerritos ll” hasta un número que no supere los 60 de TPD como lo dispone la cláusula 21 del Contrato de Concesión GG-046. Los vehículos de Categoría Especial I, que superen el número 60 de TPD pagarán la tarifa plena.

**ARTÍCULO 11.**  Las empresas que agrupen vehículos que pretendan acceder a la tarifa especial en la Categoría I, deberán presentar una solicitud escrita al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, indicando el número de placa del vehículo, dirección del peticionario, teléfono, correo electrónico y deberá acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados por Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A .:

* Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte
* Resolución de habilitación de ruta expedida por autoridad competente
* Certificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo, acreditándolos como adscritos al sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente para la ruta Pereira –Puerto Caldas y viceversa
* Fotocopia de la tarjeta de operación vigente
* Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario
* Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo
* Fotocopia de los certificados de revisión mecánica, de gases y del SOAT vigentes
* No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.

Una vez cumplidos los requisitos, se procederá con la autorización, emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), por parte del personal autorizado por el INVIAS . El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, será el encargado de verificar que los vehículos solicitantes cumplan con los requisitos previstos en este acto administrativo y lo informará a la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO 12.**  Para el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación Electrónica – TIE, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El propietario del o los vehículo(s) solicitará a la empresa correspondiente a la cual preste el servicio Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que se le otorgue la TIE, acreditando la documentación requerida en la presente Resolución.
2. El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, revisará que la documentación cumpla con los requisitos de esta Resolución y elaborará un acta de verificación, suscrita por el representante legal de la empresa MEGABUS S.A., la cual será enviada a la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. La Agencia Nacional de Infraestructura, con base en las Actas de Verificación remitidas por el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente MEGABUS S.A, solicitará al INVIAS , previo el pago de la TIE por parte del solicitante, que proceda con la emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), por parte del personal autorizado por el INVIAS.

**PARÁGRAFO 1.** Cada usuario beneficiario de la TIE deberá asumir los costos de adquisición y renovación de dicha tarjeta y permitir demanera posterior su instalación y desinstalación por personal autorizado del INVIAS.

**PARÁGRAFO 2.** La Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario u operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría I transite diariamente por la estación de peaje "Cerritos II" información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

**PARÁGRAFO 3.** El aplicativo de control de tránsito debe contener la opción de conteo de vehículos en la estación de peaje, el cual marcará el número de vehículos de Tráfico Promedio Diario de Categoría Especial I que en un período mensual transiten por la estación de peaje. A partir del registro número SESENTA (60) sólo permitirá su paso con el pago de la tarifa plena. El aplicativo de control se reiniciará en ceros (000) todos los días a la medianoche. En el evento en que el número de beneficiarios no sea sesenta (60), los sobrantes se perderán y no serán acumulados para el día siguiente

**PARÁGRAFO 4.** La Agencia Nacional de Infraestructura convocará reuniones de seguimiento para evaluar el funcionamiento de la tarifa especial en la Categoría I.

**ARTÍCULO 13.** Los beneficiarios de la Tarifa Especial en la categoría I interesados en el cambio y/o reposición de la TIE, deberán tramitar la solicitud respectiva ante el concesionario con información actualizada, adjuntando los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

**1. Por cambio:** Cuando el vehículo sea objeto de compraventa o el hurto, así como el hurto o la pérdida de la (TIE), el peticionario deberá entregar:

1.1. Devolver original de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) si a ello hay lugar.

1.2. Fotocopia del denuncio por pérdida de la TIE o hurto del vehículo, según sea el caso.

1.3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

1.4. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

**2. Por reposición:** Cuando se presentedaño de la TIE, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, el solicitante deberá anexar:

2.1. Devolver la TIE y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa)

2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

2.3. Fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo

**ARTÍCULO 14.** El beneficio de la Tarifa Especial en la Categoría I se perderá por las siguientes causales:

1. Por cambio de ruta del vehículo a otro municipio no contemplado en la aplicación de la categoría especial I.
2. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe retirar la TIE del vehículo y devolverla al concesionario.
3. Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado
4. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la TIE
5. Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el INVÍAS como evasor de peaje

**ARTÍCULO 15:** La presente resolución rige para la Categoría Especial I a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y para la Categoría Especial II a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución 3039 de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**